

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LAS CONDICIONES IMPERANTES PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL SECO, TEPEYAHUALCO Y HUAUCHINANGO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos

ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-061/18, los Lineamientos, que tienen por objeto sentar las bases y procedimientos para la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el Instituto, estableciéndose las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.
- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

- VIII. En la sesión especial del Consejo General iniciada el tres de mayo y concluida el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-054/2021, se resolvieron diversas solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por las y los

aspirantes a candidaturas independientes a los mencionados cargos para el Proceso Electoral.

- IX.** De igual forma, en sesión especial iniciada el tres de mayo y concluida el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se aprobó el instrumento CG/AC-055/2021, a través del cual el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral.
- X.** Consejo Municipal de San Salvador el Seco
- En fecha seis de mayo de la anualidad que transcurre, el candidato a Presidente Municipal de San Salvador el Seco por el Partido Movimiento Ciudadano, presentó escrito dirigido a la Presidenta del Consejo Municipal de San Salvador el Seco, a través del cual solicitó la realización de un debate público, entre candidatos a presidentes municipales del citado municipio.
 - En fecha diecisiete de mayo del año en curso, mediante oficio CME-SAN SALVADOR EL SECO/PRE-047/2021, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal, informó a la Dirección de Prerrogativas, la solicitud de debate del Partido Movimiento Ciudadano.
 - En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de San Salvador el Seco, solicitó a través del oficio CME-SAN SALVADOR EL SECO /PRE-034/2021, a la Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante dicho Consejo Municipal, para que en un plazo de dos días, contados a partir de que recibiera el oficio, ratificara la solicitud de debate realizada por el candidato del citado instituto político.
 - El dieciocho de mayo del presente año, la Representante Propietaria del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal, dio respuesta a lo solicitado en el punto que antecede, asimismo remitió la carta compromiso.
 - En seguimiento a lo señalado en la primera viñeta, a través del oficio identificado como IEE/PRE-2287/2021, de fecha dieciocho de mayo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, le requirió a la Presidenta del Consejo Municipal de San Salvador el Seco, realizara las actividades pertinentes conforme al Lineamiento, a fin de que este Consejo General se pudiera pronunciar al respecto.
 - En fecha veinte de mayo de la anualidad que transcurre, la presidencia del Consejo Municipal de San Salvador el Seco, remitió invitación a todos los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes que postularon candidaturas a miembros de ayuntamientos, a efecto de que manifestaran por escrito, su conformidad de asistencia al debate, y presentaran, en su caso, la carta compromiso a que se refiere el artículo 53 de los Lineamientos.

- En fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante escrito del Representante Propietario del Partido Fuerza por México acreditado ante el Consejo Municipal de San Salvador El Seco, comunicó a la Consejera Presidente de dicho órgano transitorio, la negativa de participar en el debate entre candidaturas.
- Mediante escrito presentado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, manifestó a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de San Salvador el Seco, su aceptación para la realización del debate.
- En fecha veintiuno de mayo de la presente anualidad, el Representante del Partido Acción Nacional manifestó a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de San Salvador el Seco, su aceptación para la realización del debate.
- En fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, a través del oficio identificado como PES/CDE/PUE/REP/723/05/21, el Representante del Partido Encuentro Solidario acreditado ante el Consejo Municipal de San Salvador el Seco, comunicó a la Consejera Presidenta de dicho Órgano Transitorio, lo siguiente:

*"...vengo por este medio **para aceptar la invitación formulada a debatir**, y como propuesta de mi representado, efecto de que somete a consideración de las representaciones de los debatientes, se propone:*

1.- La celebración de tres debates, uno semanal, el primero en fecha 20 de mayo el segundo en fecha 23 de mayo y el tercero en fecha 31 de mayo.

2.- Como lugar de la celebración de los mismos, se propone las instalaciones del Consejo Municipal, con el fin de reducir los gastos, para la organización del mismo.

3. Como temas sujetos a debate, se propone que se difunda la celebración de los mismos, en las redes sociales de los partidos que acepten la invitación para que sea la ciudadanía quien proponga preguntas expresas a los debatientes y temas específicos del interés de la ciudadanía de nuestro Municipio.

4.- Para efecto de la moderación de los mismos se proponen invitar a una periodista y un periodista con trayectoria probada consensuados en la mesa de trabajo.

5.- Para sufragar los gastos que genere la organización de los mismos, y siendo que el Partido Encuentro solidario, respecto el financiamiento público recibido para la obtención del voto no cuenta con los medios suficientes; se propone que sea a cargo de la autoridad electoral, sujetándose al presupuesto que se tenga para dicho gasto; y en su caso, que el costo del debate sea prorrateado en forma proporcional a los ingresos de cada partido de acuerdo a lo que dispone el artículo 21 segundo párrafo de los Lineamientos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A ESTE CONSEJO MUNICIPAL, respetuosamente le pido se sirva:

PRIMERO. *Tenemos por presentado en tiempo y forma legal, aceptando la invitación a debatir y a la vez sea la presente carta compromiso a que se refiere el numeral 53 de los Lineamientos aplicables en los términos planteados en el presente escrito.*

SEGUNDO. Corra traslado con la presente promoción a los demás partidos políticos y coaliciones, para que sus candidaturas expresen lo que a su interés corresponda, en términos de lo que señala al respecto el artículo 59 de los lineamientos antes invocados.

TERCERO. Se señale día y hora para la celebración de una reunión de trabajo, en la que se discutan las condiciones imperantes para la realización de los debates que se proponen.

Cuarto. Confirmamos la asistencia a la celebración del debate y a hacemos constar que se estará sujeto a las disposiciones aplicables, y aceptamos el recurso de réplica y contrarréplica en caso de utilizarse."

- A través del escrito presentado por el Representante del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo Municipal de San Salvador el Seco, de fecha veintitrés de mayo del presente, informó a la Presidenta del citado Órgano Transitorio que no participaría en la realización del debate entre candidaturas.
- El veintitrés de mayo del año en curso, mediante escrito signado por el Representante Propietario del Partido Morena acreditado ante el Consejo Municipal del San Salvador el Seco, comunicó a la Consejera Presidenta de dicho Consejo Municipal, que no participaría en la realización del debate entre candidaturas.
- Mediante oficio número CME-SAN SALVADOR EL SECO/PRE-073/2021, de fecha veinticuatro de mayo del presente, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de San Salvador el Seco, remitió al Consejero Presidente del Consejo General el anexo único de los Lineamientos, informado la valoración para llevar a cabo el debate.

XI. Consejo Municipal de Tepeyahualco

- En fecha siete de mayo de la anualidad que transcurre, el Representante del Partido MORENA, presentó escrito dirigido al Presidente del Consejo Municipal de Tepeyahualco, a través del cual solicitó la realización de un debate entre candidatos a presidente municipal del citado municipio.
- A través del oficio identificado como IEE/PRE-2286/2021, de fecha dieciocho de mayo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, le requirió al Presidente del Consejo Municipal de Tepeyahualco, realizara las actividades pertinentes conforme al Lineamiento, a fin de que este Consejo General se pudiera pronunciar al respecto.
- El presidente del Consejo Municipal de Tepeyahualco, remitió invitación a todos los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes que postularon candidaturas a miembros de ayuntamientos, a efecto de que manifestaran por escrito, su conformidad de asistencia al debate, y presentaran, en su caso, la carta compromiso a que se refiere el artículo 53 de los Lineamientos.

- A través del escrito de fecha veintiuno de mayo del año en curso, presentado por el Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal de Tepeyahualco, manifestó al Consejero Presidente del Consejo Municipal la intención del candidato de dicho partido, de participar en el debate.
- Mediante escrito de fecha veintidós de mayo del presente, la candidata a la presidencia municipal de Tepeyahualco por el Partido MORENA, comunicó al Consejero Presidente del Consejo Municipal, la aceptación de la invitación al debate.
- El veintidós de mayo de la presente anualidad, a través del escrito signado por el Candidato a presidente municipal de Tepeyahualco por el Partido Revolucionario Institucional, informó a la Secretaría del Consejo Municipal su interés en participar en el debate.
- En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, el Candidato a Presidente Municipal de Tepeyahualco por el Partido Movimiento Ciudadano, informó a la Secretaría del Consejo Municipal del citado Órgano Transitorio, su participación en el debate.
- A través del oficio identificado como CME TEPEYAHUALCO-010/2021, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, la Secretaría del Consejo Municipal de Tepeyahualco, informó al Instituto respecto de la participación de diferentes institutos políticos para llevar a cabo un debate entre candidaturas para el Ayuntamiento de Tepeyahualco, el día veintinueve de mayo.

XII. Consejo Municipal de Huauchinango

- Con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, el Representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo Municipal de Huauchinango, solicitó al Consejo Municipal la realización de un debate entre las y los candidatos a la Presidencia Municipal de Huauchinango.
- El presidente del Consejo Municipal de Huauchinango, remitió invitación a todos los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes que postularon candidaturas a miembros de ayuntamientos, a efecto de que manifestaran por escrito, su conformidad de asistencia al debate, y presentaran, en su caso, la carta compromiso a que se refiere el artículo 53 de los Lineamientos.
- Mediante escrito de fecha veintidós de mayo del presente, signado por el Candidato a Presidente Municipal de Huauchinango por el Partido Movimiento Ciudadano, informó a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal su asistencia al debate.
- El veintidós de mayo del año en curso, el Candidato del Partido Nueva Alianza Puebla a la Presidencia Municipal de Huauchinango, manifestó a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal, su aceptación de participar en el debate.

- En fecha veinticinco de mayo del año en curso, la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Huauchinango, a través del oficio número CME-HUAUCHINANGO/PRE-055/2021, invitó al Gerente General de Canal de Cultura para la transmisión del debate público.
- A través del oficio número CME-HUAUCHINANGO/PRE-056/2021, en fecha veinticinco de mayo del año en curso, la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Huauchinango, invitó al Director del Sistema Estatal de Telecomunicaciones para la transmisión del debate público.
- Mediante del oficio número CME-HUAUCHINANGO/PRE-057/2021, en fecha veinticinco de mayo del año en curso, la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Huauchinango, invitó al Gerente General del Canal de Concepto TV3 para la transmisión del debate público.
- En fecha veinticinco de mayo del año en curso, la Presidenta del Consejo Municipal de Huauchinango, informó al Consejero Presidente del Instituto respecto de la participación de diferentes institutos políticos para llevar a cabo un debate entre candidaturas para el Ayuntamiento de Huauchinango, el día veintiocho de mayo.

XIII. El veintiuno de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó reformas a los Lineamientos, a través del Acuerdo CG/AC-060/2021.

XIV. Con fecha veintidós de mayo del año en curso, mediante el oficio número IEE/SE-426/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dos consultas identificadas con los similares números IEE/SE-421/2021 e IEE/SE-424/2021, cuyas partes conducentes se transcriben a continuación:

Consulta IEE/SE-421/2021:

"1. Si los gastos y costos respecto a la organización, realización y transmisión de los debates públicos entre las candidaturas a realizar dentro del presente Proceso Electoral, ¿son considerados como actos de campaña y por lo tanto fiscalizables? (aun cuando sean sufragados en su totalidad por el Instituto, o en su caso, por un esquema mixto)."

Consulta IEE/SE-424/2021:

"Así como en alcance al similar IEE/SE-421/2021 enviado el día de hoy 22 de mayo del presente año, le solicito atentamente tenga a bien dar razón respecto a si los gastos generados y costos respecto a la organización, realización y transmisión de los debates públicos entre las candidaturas a realizar dentro del presente Proceso Electoral, son considerados como actos de campaña y por lo tanto fiscalizables en los 3 supuestos siguientes:

- 1. Si es que son atraídos por parte del OPLE.*
- 2. Si son sufragados por los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.*

3. En el caso que sean por parte tanto del OPLE como de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.”

De igual forma, en caso de que lo concerniente al debate público se lleve a cabo en condiciones distintas a las previstas en los artículos anteriormente referidos, solicito pueda informar de igual manera lo pertinente a realizar.”

XV. El veintiséis de mayo del año en curso, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta señalada en el numeral XIV, mediante el oficio número INE/UTF/DRN/23337/2021, en la cual se establece lo siguiente:

“...
Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido, solicita que se le informe si los gastos y costos respecto de la organización, realización y transmisión de los debates públicos son considerados como actos de campaña aún y cuando sean sufragados por el Organismo Público Local Electoral o por los partidos políticos y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes o de forma conjunta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Las erogaciones que realicen los sujetos obligados con motivo de la organización de debates serán considerados como gastos operativos de campaña.
- Los gastos realizados con motivo de la realización del debate, deberán ser distribuidos entre los candidatos participantes en el debate y reconocidos como gastos operativos de campaña, asimismo, deberán ser registrados en la contabilidad del candidato o candidata participante de conformidad con la normatividad aplicable; para cubrir gastos, podrán utilizar indistintamente financiamiento público o privado.
- **Los gastos derivados de la realización del debate sufragados por el Instituto no deberán ser distribuidos de manera igualitaria entre los candidatos participantes, y en consecuencia, no serán reconocidos en la contabilidad de ninguno de ellos.**
- Cuando se realicen debates no organizados por autoridades administrativas electorales, los partidos, candidaturas y candidaturas independientes, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- La organización de los debates en el estado de Puebla, para la elección de la Gobernatura, diputaciones locales y presidencia municipal se encuentra regulada en el artículo 224 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.

- *Mediante acuerdo CG/AC-061/18 se aprobaron los lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular.*
..."

- XVI.** El veintiséis de mayo del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió vía correo electrónico para su análisis y posterior discusión, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XVII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a

- los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XIX, XLVII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Organizar los debates públicos que en términos del Código Electoral deban realizarse, conforme a los lineamientos que al efecto se aprueben;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

En el artículo 1, se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece; indicando además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte el artículo 35, fracción I, establece que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 41, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3, de la Base V, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

b) LGIPE

De conformidad con lo establecido en el artículo 98, numeral 2, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 218, numeral 4, indica que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

c) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

El artículo 303, numeral 2, dispone que las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones, respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 304, numeral 1, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

El numeral 1, del artículo 311, dispone que los Organismos Públicos Locales deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

d) Código

El artículo 224, establece lo siguiente:

“...
En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

Los debates a candidatos para la elección de Gobernador, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En relación a los debates organizados por el Instituto su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto.*
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.*
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.”*

e) Lineamientos

El artículo 1, establece que los Lineamientos tienen por objeto regular la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el Instituto, estableciendo las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.

Por su parte el artículo 4, contempla las atribuciones que sobre el particular tiene el Consejo General, las cuales son las siguientes:

“...
II. Aprobar los criterios y resolver sobre los casos no previstos en los Lineamientos;
...
”

IV. Valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;

...

VII. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;

...

IX. Conocer sobre la recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;

...

X. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;

...

El artículo 12, indica que el Consejo General promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos.

Los debates deberán de realizarse dentro del periodo de campañas electorales, según se prevé en el artículo 13.

El artículo 14, precisa que los Consejos respectivos acordarán, cuando menos diez días antes de la celebración de cada debate, lo siguiente:

“ ...

- I. El lugar, día y hora para la celebración del debate respectivo;
- II. La moderadora propietaria o el moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate respectivo, de acuerdo a la lista que para tal efecto le presente la Consejera o Consejero Presidente;
- III. Las etapas que conformarán el debate tomando en cuenta, lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos;
- IV. Los tiempos de intervención en el debate de las candidaturas participantes y de la moderadora o moderador;
- V. Los medios de comunicación y mecanismos a implementar para la transmisión del debate, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;
- VI. Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;
- VII. Las personas autorizadas para ingresar a los recintos en donde se celebre el debate y, en su caso, la transmisión del mismo a través de circuito cerrado; y
- VIII. En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.”

Respecto del lugar en el que se realizará el debate entre las candidaturas en el Proceso Electoral, los artículos 15, 16 y 17, indican lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. DEL LUGAR. Con el objeto de que los debates entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular transcurran con el mayor orden posible y sin interrupciones que pongan en riesgo el desarrollo de los mismos, los debates se realizarán preferentemente, en un recinto cerrado. En caso que el Consejo correspondiente, considere que el lugar propuesto para la realización de debates no reúna las características de funcionalidad y seguridad, sugerirá a los partidos políticos y/o coaliciones un lugar distinto al propuesto.”

“ARTÍCULO 16. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR. Los lugares seleccionados que aprueben los Consejos respectivos para la realización de los debates, deberán contar con las características de seguridad necesarias para el buen desarrollo de los mismos, y preferentemente con circuito cerrado.”

“ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES. En los recintos donde se realicen los debates, no se permitirá fijar propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de las y los simpatizantes de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.”

El artículo 18, indica que la moderadora propietaria o moderador propietario y suplente seleccionados para cada debate, deberá garantizar imparcialidad en su actuar respecto de todas las candidaturas que participen en el debate, estar en goce de sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Local, ser destacado en el medio social, no militar en ningún partido político, lo que será verificado por el Instituto, y no ser ministro de algún culto religioso; actuando la moderadora o moderador suplente únicamente en ausencias de la propietaria o el propietario.

El artículo 19, establece que en el desarrollo del debate sólo tendrán derecho a voz la moderadora o moderador y las candidaturas participantes en los mismos.

También es importante señalar que el artículo 24, señala que con el objeto de determinar el orden de ubicación e intervención de las candidaturas en las etapas del debate correspondiente que acuerde el Consejo respectivo, se realizará un sorteo, El sorteo se llevará a cabo, previa convocatoria, un día antes al evento, compareciendo una o un representante de cada candidatura, debidamente acreditado para tal efecto, en el horario y lugar que acuerde el Consejo respectivo. El sorteo se grabará.

Respecto a la realización del sorteo los artículos 25, 26, 27, 28 y 29, precisan las reglas para la celebración de dicho acto, indicando que el mismo se celebrará en una sola ocasión, así como las personas que asistirán a dicho evento y el mecanismo para su realización.

Tal y como lo señala el artículo 30, el Consejo respectivo acordará el número de etapas a desarrollar en los debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, considerando de manera enunciativa, mas no limitativa, al menos las siguientes:

“ ...

I. “Presentación de la candidatura”. - Cada una de las candidaturas participantes deberá presentarse como la ciudadana o el ciudadano mencionando, si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.

II. “Propuesta de Gobierno”. - Cada una de las candidaturas participantes expondrá los temas siguientes: Desarrollo Económico y Social, Seguridad y Justicia, y Sociedad, de acuerdo a su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia de entre los siguientes:

A.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL en función de los siguientes subtemas:

1. Empleo.
2. Desarrollo urbano y rural.
3. Salud.
4. Medio Ambiente.
5. Turismo y Cultura.

B.- SEGURIDAD Y JUSTICIA en función de los siguientes subtemas:

1. Combate a la corrupción.
2. Seguridad Pública.
3. Acciones de prevención.

C.- SOCIEDAD en función de los siguientes subtemas:

1. Educación.
2. Juventud.
3. Deporte.
4. Atención a la mujer.
5. Grupos vulnerables.”

El citado artículo 30, establece que el Consejo correspondiente acordará que al final y en cada uno de los temas expuestos por las candidaturas, a excepción de la presentación de las mismas, se lleve a cabo una sesión de réplica y contrarréplica, ajustándose al orden de participación de las y los debatientes en el momento de que se trate; la utilización de dicho recurso sólo podrá hacerse valer una vez por tema.

Por último, habrá una intervención de cierre del debate por candidatura en el que responderán a la pregunta ¿Señale por lo menos tres razones por las cuales considera que las ciudadanas y los ciudadanos poblanos deben votar por Usted?

Respecto de la participación de las candidaturas en el debate los artículos 31 y 32, establecen textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. MATERIAL DE AUXILIO. En el desarrollo de las etapas del debate, las candidaturas podrán auxiliarse únicamente de los documentos impresos que consideren necesarios, tomando en cuenta que los mismos no obstaculicen el proceso de este, evitando que contengan palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los demás contendientes; así mismo se abstendrán de utilizar dispositivos tecnológicos como teléfonos o radiocomunicadores por la interferencia que puedan causar al equipo.”

“ARTÍCULO 32. REGLAS DE PARTICIPACIÓN. Las candidaturas al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, evitando proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los contendientes.”

De lo transcrito se aprecia que los mencionados Lineamientos establecen disposiciones que tienden a garantizar el desarrollo adecuado del debate y buscan evitar que el mismo se utilice como un foro para efectuar manifestaciones o expresiones negativas en contra de algún o algunos de sus participantes, limitándose además el uso de dispositivos tecnológicos dentro del recinto donde se llevará a cabo el evento con la finalidad de evitar interferencia o alguna falla tanto en el equipo como en la transmisión.

Un elemento de gran importancia en el debate es el o la moderadora pues, como lo indica el artículo 34, su función es llevar el curso del debate otorgando la palabra a quien corresponda, cuidando el orden de intervención de las candidaturas y los tiempos de participación.

El artículo 35, señala que la moderadora o moderador podrá allegarse del auxilio de la fuerza pública para preservar el orden del debate con el objeto de lograr su buen desarrollo.

Para garantizar que el debate se lleve a cabo de manera adecuada el artículo 37, establece lo siguiente:

“...En caso de que durante alguna de las etapas, una candidata o candidato utilice la palabra para desacreditar, descalificar o emitir opiniones relacionadas con asuntos que no formen parte de la plataforma política, propuestas de campaña o alguna opinión manifestada previamente por otro candidato o candidata conforme a las directrices de estos lineamientos; el moderador interrumpirá el uso de la voz para solicitarle se abstenga de llevar a cabo dicha conducta. En caso de que alguna candidata o candidato reincida en esta conducta, el moderador dará por concluida su intervención y perderá el tiempo restante del bloque donde se encuentre.”

En el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el Estado de Puebla, se actuará en consecuencia al ordenamiento legal aplicable.

De igual forma, las candidaturas participantes deberán considerar lo establecido en la Guía para la eliminación de estereotipos de género en medios de comunicación, generada por este instituto, en su participación en los debates que se realicen.”

Por su parte el artículo 40, dispone que en ningún momento las y los asistentes al debate tendrán uso de la voz y deberán guardar el orden debido para no causar interrupción a la exposición de las candidaturas o intervención de la moderadora o moderador.

3. DE LA VALORACIÓN Y DECISIÓN SOBRE LAS CONDICIONES IMPERANTES QUE PERMITAN LA REALIZACIÓN DEL DEBATE

Tal y como se ha referido en los considerandos anteriores, el artículo 4, fracción IV, de los Lineamientos, contempla como atribución del Consejo General la de valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a Presidencias Municipales y a Diputaciones al Congreso Local por ambos principios que se lleven a cabo en el Proceso Electoral.

Según lo indica el artículo 3, fracción IX, de los Lineamientos, por condiciones imperantes se debe entender las situaciones o circunstancias indispensables de carácter político, social, de seguridad y tiempo, que deben ser tomados en cuenta para que se lleve a cabo la realización del debate.

En el mismo sentido, el artículo 57 de los Lineamientos, señala que, para establecer las condiciones imperantes que permitan la realización de debates, deberá considerarse lo siguiente:

I. Que existan las condiciones políticas, sociales y de seguridad que permitan que el debate se desarrolle en un ámbito de tranquilidad, sin agresiones, garantizando la integridad física de las candidaturas participantes en el debate, así como de las y los asistentes; y

II. Que la fecha programada para realizar los debates, no interfiera con las actividades propias a desempeñar por los Consejos respectivos.

Ahora bien, de conformidad con la normatividad aplicable, los debates deberán realizarse dentro del período de campañas electorales que establece el Código, que en el caso del presente Proceso Electoral concluye el día 2 de junio del año en curso.

Es preciso señalar que, el artículo 14 de los Lineamientos, establece que los Consejos respectivos acordarán, cuando menos diez días antes de la celebración de cada debate lo siguiente:

- I. El lugar, día y hora para la celebración del debate respectivo;
- II. La moderadora propietaria o el moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate respectivo, de acuerdo a la lista que para tal efecto le presente la Consejera o Consejero Presidente;
- III. Las etapas que conformarán el debate tomando en cuenta, lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos;
- IV. Los tiempos de intervención en el debate de las candidaturas participantes y de la moderadora o moderador;
- V. Los medios de comunicación y mecanismos a implementar para la transmisión del debate, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;
- VI. Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;
- VII. Las personas autorizadas para ingresar a los recintos en donde se celebre el debate y, en su caso, la transmisión del mismo a través de circuito cerrado; y
- VIII. En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.

Cabe señalar que la organización de un debate público entre las candidaturas a la Presidencia Municipal de los Ayuntamientos de San Salvador el Seco, Tepeyahualco y Huauchinango, tiene como objeto que dichas candidatas y candidatos expongan a los votantes de la demarcación territorial municipal correspondiente, sus propuestas y programas de acción, para que a través de este ejercicio la ciudadanía cuente con mayores herramientas y emita un voto razonado el día de la Jornada Electoral, el próximo seis de junio de la anualidad que transcurre.

Bajo este contexto, y tomando en cuenta las condiciones que imperan en los Municipios de San Salvador el Seco, Tepeyahualco y Huauchinango, para la celebración del debate de candidaturas a la Presidencia Municipal, este Consejo General, estima que las mismas se ajustan a los términos indicados en el artículo 57 de los Lineamientos, en atención a que existen las condiciones políticas, sociales y de seguridad que permitan que el debate se desarrolle.

Lo anterior, en atención a que el mencionado ejercicio se desarrollará en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, pues como se indicó por los Consejos Municipales, los interesados extendieron su carta compromiso de sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Consejo General, que tal y como se observa en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, derivado del brote virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19) esta autoridad ha demostrado en el transcurso de este tiempo, que tiene como una de sus prioridades, el cuidado de la salud y la

participación segura de toda la ciudadanía en todas y cada una de las etapas de este Proceso Electoral, así como del personal que labora en el Instituto, así como de los órganos transitorios, ante esta situación, es que las bases conforme a las cuales deberá realizarse el debate, contemplan situaciones y acciones tendientes a garantizar y priorizar la salud de quienes participen en los debates para ayuntamientos.

Una vez que se ha determinado que existen las condiciones imperantes para la realización del debate que nos ocupa, se estima oportuno efectuar algunas precisiones respecto de los plazos que para el desarrollo de determinados actos establece el Lineamiento.

Lo anterior, con la finalidad de asegurar que la inobservancia de alguno de esos plazos no represente algún obstáculo que se torne insuperable para lograr el fin del presente acuerdo, que es precisamente la realización del debate público entre candidaturas al cargo de Presidente o Presidenta Municipal de San Salvador el Seco, Tepeyahualco y Huauchinango, del Estado de Puebla.

Así las cosas, es oportuno indicar que el debate, es un ejercicio de confrontación de ideas, en cuyo desarrollo las y los participantes exponen las propuestas que pretenden llevar a la práctica en caso de ganar la elección correspondiente.

Dicho ejercicio de exposición y confrontación de planes y propuestas ofrece a la ciudadanía la posibilidad de conocer y valorar a través del contraste aquellas propuestas y, así tomar la mejor decisión al momento de emitir su voto el día de la Jornada Electoral.

Así las cosas, este ejercicio democrático, que sin duda debe ser considerado un acto de campañas, se torna en un instrumento de suma importancia para garantizar que las y los ciudadanos del referido municipio ejerzan su voto con la mayor información posible, lo que sin duda abona a que el mismo sea emitido en completa libertad y sin presión o coacción de ningún tipo.

Ahora bien, hay que precisar que el hecho de que se organice un debate entre candidaturas que compiten por un puesto de elección popular, en modo alguno obliga a las y los candidatos a participar en dicho ejercicio de comunicación, tal como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009.

En ese tenor, se puede apreciar que la organización de un debate entre candidaturas, no podría generar alguna afectación a la esfera jurídica de derechos de las y los candidatos que contienden para un puesto de elección popular, puesto que de ninguna manera puede obligárseles a asistir al mismo y quedará en el ámbito de la estrategia electoral de cada uno de los partidos políticos contendientes si la persona que postulan acude o no a dicho evento.

Además, como ya se precisó, la celebración de este tipo de eventos, además de fomentar la exposición pública de la plataforma electoral y el debate de ideas en el marco de la Ley, permite que las y los ciudadanos en su calidad de electores accedan a la información que requieren para decidir el sentido de su voto en un formato que les permitirá confrontar las propuestas que postulan cada una de las opciones políticas que pretenden alcanzar un puesto de elección popular.

Desde esa perspectiva y haciendo una ponderación de derechos en el ámbito político-electoral reconocidos por la Constitución Federal, confrontándolos con lo relativo a la observancia de plazos y términos para la organización del evento que se entienden relacionados con los principios de legalidad y certeza previstos en el artículo 8 del Código, se puede concluir que en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal, el Consejo Municipal debe organizar el referido debate, puesto que se debe privilegiar en todo momento el ejercicio libre y completo de los derechos fundamentales sobre las normas procedimentales dictadas en ejercicio de la facultad reglamentaria; en tal virtud, este Consejo General estima procedente adecuar los plazos establecidos en los Lineamientos, en los términos de este Acuerdo, a fin de que puedan organizarse y llevarse a cabo los debates a que se viene haciendo referencia.

En ese contexto, debe advertirse que a fin de que los Consejos Municipales Electorales de San Salvador el Seco, Tepeyahualco y Huauchinango, cuenten con los elementos técnicos y materiales óptimos para que se desarrolle el debate público a integrantes de Ayuntamiento, este Consejo General en términos de lo expresado en el artículo 4, fracción X de los Lineamientos, estima necesario realizar las siguientes recomendaciones por cuanto hace a la organización de los debates públicos que tendrán verificativo en los citados Órganos Transitorios, mismas que deberán determinarse en sesión pública de los correspondientes Consejos Municipales, misma que dada la urgencia, podrá sujetarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 10 del Código:

I. LUGAR, DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

El Consejo Municipal deberá de establecer el día, la hora y lugar en que deberá de realizarse el debate, dentro del periodo de campañas.

II. MODERADORES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

En términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de los Lineamientos, es atribución del Consejo Municipal seleccionar a la moderadora propietaria o moderador propietario y suplente de los debates a celebrarse dentro de su demarcación territorial.

III. ETAPAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

Conforme a lo estipulado en el artículo 30 de los Lineamientos, las etapas que integrarán el debate a la candidatura a miembros de ayuntamiento serán las siguientes.

- I. *Presentación de la candidatura.- Cada una de las candidaturas participantes deberá presentarse como ciudadana o ciudadano mencionando, si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.*

- II. *Propuesta de Gobierno.- Cada una de las candidaturas participantes expondrá los temas siguientes: Desarrollo Económico y Social, Seguridad y Justicia, y Sociedad, de acuerdo a su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia, de manera enunciativa y no limitativa, de entre los siguientes:*

A.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, en función de los siguientes subtemas:

1. Empleo.
2. Desarrollo urbano y rural.
3. Salud.
4. Medio Ambiente.
5. Turismo y Cultura.

B.- SEGURIDAD Y JUSTICIA, en función de los siguientes subtemas:

1. Combate a la corrupción.
2. Seguridad Pública.
3. Acciones de prevención.

C.- SOCIEDAD, en función de los siguientes subtemas:

1. Educación.
2. Juventud.
3. Deporte.
4. Atención a la mujer.
5. Grupos vulnerables.

- III. *Cierre.- En este punto, cada candidatura responderán a la pregunta ¿Señale por lo menos tres razones por las cuales considera que las ciudadanas y los ciudadanos poblanos deben votar por Usted?*

Todos los participantes aceptaron utilizar el recurso de réplica y contra réplica.

IV. LOS TIEMPOS DE INTERVENCIÓN EN EL DEBATE

A efecto de uniformar cada una de las intervenciones de las candidaturas a miembros de ayuntamientos durante el desarrollo del debate, contarán con los siguientes tiempos de participación sugeridos:

Etapa	Tiempo
Moderador	2 minutos
Presentación de la candidatura	2 minutos por candidato
Moderador	30 segundos
Desarrollo Económico y Social	3 minutos por candidato
Réplica	1 minuto por candidato
Contrarréplica	1 minuto por candidato
Moderador	30 segundos
Seguridad y Justicia	3 minutos por candidato
Réplica	1 minuto por candidato
Contrarréplica	1 minuto por candidato
Moderador	30 segundos

Sociedad	3 minutos por candidato	
Réplica	1 minuto por candidato	
Contrarréplica	1 minuto por candidato	
Moderador	30 segundos	
Cierre	2 minutos por candidato	
Moderador	2 minutos	
Total	Candidatos	Moderador
	19 minutos	6 minutos

V. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MECANISMOS A IMPLEMENTAR PARA LA TRANSMISIÓN DEL DEBATE

Por cuanto hace a este punto, los Lineamientos en su artículo 43, señalan que los Consejos Municipales en la organización del debate, serán los encargados de convocar a los medios de comunicación impresos y electrónicos, que tengan interés de cubrir el debate entre candidaturas a presidencias municipales, en cuyo caso deberán informar con oportunidad a la Coordinación de informática sobre los medios que sean acreditados a dichos debates.

Adicionalmente a lo anterior, este Consejo General instruye a las Coordinaciones de Comunicación Social y de Informática del Instituto a fin de coordinar con los Consejos Municipales respectivos, la implementación de las acciones para que la difusión de los debates materia de este acuerdo, pueda difundirse de la manera más amplia a través de redes sociales.

La determinación de medios de comunicación en que se transmitirán los debates entre candidaturas para miembros de ayuntamiento deberá ser aprobada por el Consejo Municipal correspondiente.

VI. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A IMPLEMENTAR EN LA REALIZACIÓN DEL DEBATE

El Consejero Presidente del Consejo Municipal, podrá hacer uso de los mecanismos que estime oportunos para garantizar la seguridad en el inmueble en el que se desarrolle el debate. Para el desarrollo de este ejercicio deberá observarse el Protocolo sanitario aprobado por el Consejo General.

Los debates serán efectuados en un espacio físico que cumpla con los requerimientos técnicos necesarios y permita el desarrollo del protocolo sanitario de cuidado a la salud de las y los participantes. El lugar se ubicará en el municipio y se definirá a partir de condiciones de seguridad, accesibilidad, capacidad de aforo, aptitudes técnicas y de seguridad sanitaria.

VII. LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA INGRESAR AL RECINTO DONDE SE CELEBRARÁ EL DEBATE Y, EN SU CASO, LA TRANSMISIÓN DEL MISMO EN UN CIRCUITO CERRADO

Como ya se ha mencionado, tanto el país como el estado, se encuentran en contingencia sanitaria derivado del virus SARS-COV-19, por lo que es prioridad, el cuidado de la salud de todas y todos quienes participen en el debate público para miembros de ayuntamientos, así como con la finalidad de contar con un aforo reducido para evitar la propagación del referido virus, por lo que solamente deberán de ingresar al recinto donde se celebrará el debate:

- Las y los integrantes del Consejo Municipal;
- 1 personal de apoyo de cada candidatura; y
- Medios de comunicación.

Se deberán elaborar gafetes con el fin de identificar a las personas autorizadas para ingresar en el recinto.

VIII. COSTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

El Instituto Electoral del Estado, se hará cargo de los gastos derivados de la realización de los debates materia de este Acuerdo, mismos que no serán contabilizados por el Instituto Nacional Electoral como gasto de campaña para las candidaturas participantes en el mismo, de conformidad con la respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional a la consulta formulada por este Organismo Electoral y que fue detallada en los antecedentes del presente instrumento.

IX. LAS ESTIMACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE

El sorteo para determinar la ubicación de los participantes y el orden de intervención, se realizarán con 1 día de anticipación a la celebración del debate; para lo cual el Consejero Presidente del respectivo Consejo Municipal, convocará oportunamente a la representación de las candidaturas participantes, señalándoles lugar y hora de realización del sorteo.

No se permitirá el uso de aparatos electrónicos ni de telecomunicaciones en el desarrollo del debate, pero si el uso de material impreso como apoyo a los candidatos en el desarrollo del mismo.

Asimismo, no se permitirá fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de los simpatizantes de los partidos políticos y/o coaliciones; ni porras al interior del recinto de celebración del debate y del salón con el circuito cerrado.

De igual forma, la vestimenta de las candidaturas a miembros de ayuntamiento no podrá contener propaganda política, de la misma manera se prohíbe colocar propaganda política en los pódiums del debate.

La Presidencia del Consejo Municipal correspondiente, comunicará el contenido del presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante dichos Consejos Municipales, para que, por su conducto, se haga del conocimiento a las correspondientes candidaturas a miembros del Ayuntamiento, a efecto de que en el término de 24 horas, manifiesten al Consejo Municipal su decisión respecto a su participación en el debate; acompañando la carta compromiso de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos, siendo optativo esto último, en caso de haberse presentado previamente dicho documento ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

Por último, se acuerda, de ser posible, la realización de un ensayo, que será convocado por la Presidencia del Consejo Municipal, según se dispone en los artículos 4 fracción VIII y 5 fracción IV de los Lineamientos.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que una vez que analizó las condiciones que imperan en los Municipios de San Salvador el Seco, Tepeyahualco y Huauchinango para la celebración del debate público de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos que realizarán los Consejos Municipales Electorales de los Municipios antes referidos, y emitidas las recomendaciones que fueron narradas con antelación, lo procedente es aprobarlas en todas y cada una de sus partes, ya que se considera que las mismas reúnen los elementos indispensables para normar la celebración de dichos debates públicos; aunado a que las condiciones en comento, otorgan seguridad jurídica y equidad entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que contienden en la presente elección, a través de la difusión y justificación de sus propuestas políticas.
- La Presidencia del Consejo Municipal de San Salvador el Seco, Tepeyahualco y Huauchinango, comunicarán el contenido del presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante dichos Consejos Municipales, para que, por su conducto, se haga del conocimiento a las correspondientes candidaturas a miembros del Ayuntamiento, a efecto de que en el término de 24 horas, manifiesten al Consejo Municipal su decisión respecto a su participación en el debate; acompañando la carta compromiso de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos, siendo optativo esto último, en caso de haberse presentado previamente dicho documento ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente.
- Que los gastos que deriven de la realización de los debates materia de este acuerdo, serán sufragados por el Instituto.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a:

- a) La Presidencia del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Salvador el Seco, para los efectos conducentes;
- b) La Presidencia del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tepeyahualco, para los efectos conducentes;
- c) La Presidenta del Consejo Municipal de Huauchinango, para los efectos conducentes;

- d) La Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- e) El Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- f) El Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado se pronuncia sobre las condiciones imperantes para la celebración del debate público de las candidaturas a integrar el Ayuntamiento de San Salvador el Seco, Tepeyahualco y Huauchinango, en términos de lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario Ejecutivo para hacer la notificación precisada en el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.